

Vistos, y premeditados estos autos promovidos por D. Christoval Cardona vecino de esta Ciudad, al efecto de que se le permita la division de las tierras de la cumbre del monte la Inclusa en el termino de Ferrasias, comunes a el, y a D.º Rafael de Tobar, cuya division impidió el cavallero Governador de esta Plaza, baxo el pretexto de que el dho terreno hacia parte de una fortificacion antigua, y por lo mismo que devia considerarse como pertenencia del Rey n.º Sr. J.º Sr. con acuerdo del Asesor int.º infrascripto dixo: que no resultando hasta el presente de autos prueba, ni indicio alguno, de que el terreno de que se trata haya hecho parte de ninguna fortificacion, ni pertenesca a S. M. antes bien pudiendose deducir lo contrario del acto de fadiga del predio Binistrum, que queda trasladado a fol. 11. B.º ad 17, por esto, y a fin de cortar los perjuicios que resultan a aquellos propietarios de tener abiertas sus tierras, S. Sr. con el citado acuerdo provee, y declara que no hay motivo para impedir la division, y cerco de tierras solicitada por el citado Cardona, con tal peso que dexa expedita la via que se establecio en aquel monte en tiempo de la dominacion Britanica, con el camino corresp.º para subir a ella, y quede para el uso del Torrero el terreno que la circunye hasta quatro varas desde lo exterior de la misma; cuya providencia se observara hasta que mejor substanciado el exped.º se pueda fallar con el debido conocimiento de causa sobre los puntos que se ventilan en el mismo. para lo qual se reservan los dros tanto a la parte del fisco como al dho Cardona, quien adelantara las costas hasta aqui causadas. Asi lo mando S. Sr. con el citado acuerdo, y firmaron en Mahon a los diez y nueve de Set.º de mil ochocientos, y quince.

Antonio Ballester, As.º int.º

Ante mi
Antonio Lora, y Lora, Not.º Es.º

La providencia que antecede fue publicada el mismo día
a las partes interesadas -